

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242**

FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SIETE (07)
ÁRBOLES AISLADOS EN RIESGO.”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS. En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20221109184 del 22 de septiembre de 2022, la señora **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO**, Secretaria de Planeación Municipal de Chinú, remite a la CAR-CVS, solicitud presentada ante ellos por el señor **FRANKLIN MURILLO THERAN**, Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asis, donde informa que hay varios árboles que están muy cerca de las aulas y que ponen en riesgo la integridad de las personas, por lo cual solicita autorización para realizar el aprovechamiento, estos se encuentran ubicados en la Institución Educativa San Francisco de Asis, municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

Mediante Auto N° 133 del 03 de octubre de 2022 se inicia el trámite administrativo Aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CAR – CVS.

Que el Funcionario de la - CAR-CVS, **MANUEL BEDOYA LOZANO**, practicó visita y rindió concepto técnico N°2022 – 768 del 13 de septiembre del 2022, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N° 20221109184 del 22 de septiembre de 2022, la señora **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO**, en calidad de Secretaria de Planeación Municipal de Chinú, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de unos árboles aislados de acuerdo a la solicitud allegada a su oficina remitida por el señor **FRANKLIN MURILLO THERAN**, en calidad de Rector de la Institución Educativa San Francisco De Asís en el municipio de Chinú, los árboles objeto de la solicitud se encuentran representando riesgo para la población estudiantil ,visitantes y los docentes de dicha institución identificado con las coordenadas 9°06'10.5"N - 75°23'39.0."O.

Mediante Auto N° 133 del 03 de octubre de 2022 se inicia el trámite administrativo Aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CAR – CVS.

El día 10 de octubre de 2022 se realiza visita de inspección de verificación, por medio del cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

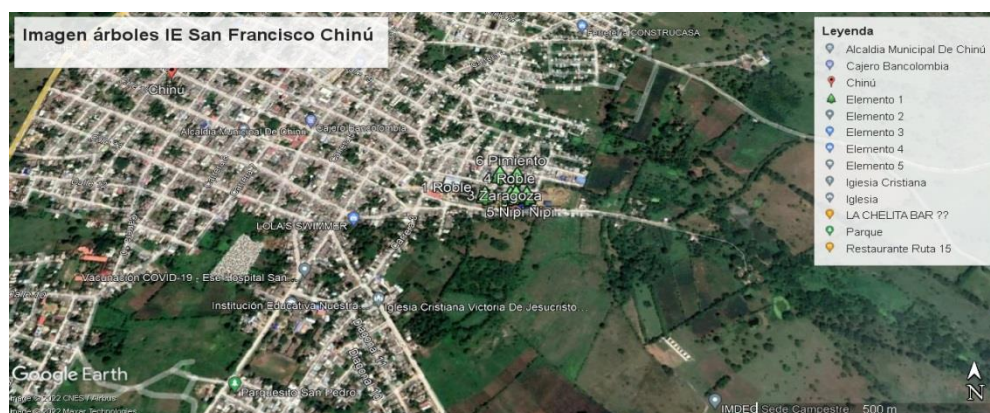
Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal.

Conforme al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su sección 12, sustituida por el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieran únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en el ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental del Departamento de Córdoba.

Que KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO, en calidad de secretaria de Planeación Municipal de Chinú, solicitan ordenar a quien corresponda la tala de árboles aislados que se encuentran en riesgo en la Institución Educativa San Francisco De Asís en el Municipio de Chinú.

Imagen 1. Ubicación espacial del área de intervención de la Institución Educativa San Francisco De Asís.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita realizada a la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú, se realizaron las siguientes actividades.

- Identificación y determinación de las especies

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

- Se dialogó con el rector de la Institución Educativa San Francisco De Asís señor FRANKLIN MURILLO THERAN, quien hace la solicitud remitida a la secretaria de Planeación Municipal de Chinú.
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles.
- Medición de variables dendrométricas.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de evaluación de árboles aislados se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, realizada a la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú se evaluaron siete (7) árboles de las siguientes especies forestales: tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), un (1) Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), un (1) Pimiento (*Phyllanthus elsiæ*), se encuentran sembrados muy cerca a las paredes de la IE, son bastante longevos, por lo que presentan crecimiento excesivo, encontrándose sus ramas encima de los techos de la institución Educativa, además presentan problemas fitosanitarios en las bases, debido a ello se convierten en árboles en riesgo para la infraestructura de IE y el personal que frecuenta el lugar.

Es de anotar que uno de estos árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) se encuentra sembrado en espacio público afuera de IE muy cerca a la pared de cerramiento de la misma por lo que sus ramas se encuentran por encima del techo de esta Institución Educativa.

Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente Tabla.

Tabla 1. Datos dendrométricos de árboles para intervenir, en la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú

DATOS								
RECOGIDOS EN CAMPO								
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS			COORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W		
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	138	12	0,44	1,27	09° 06' 08.6''	75° 23' 40.1''	TALA
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	193	15	0,61	3,11	09° 06' 10.5''	75° 23' 39.0''	TALA
3	Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	157	10	0,50	1,37	09° 06' 08.6''	75° 23' 38.2''	TALA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

4	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	113	15	0,36	1,07	09° 06' 08.7''	75° 23' 37.8''	TALA
5	Ñipi ñipi (<i>Sapium glandulosum</i>)	255	14	0,81	5,07	09° 06' 08.6''	75° 23' 37.0''	TALA
6	Pimiento (<i>Phyllanthus elisiae</i>)	95	10	0,30	0,50	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
7	Zaragosa (<i>Conocarpus erectus</i>)	130	15	0,41	1,41	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
TOTAL					13,81			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**



CONCLUSIÓN

De acuerdo a la visita realizada a la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú, dentro del arbolado de la IE se encuentran, siete (7) árboles de las siguientes especies forestales: tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), un (1) Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), un (1) Pimiento (*Phyllanthus elsiae*).

Que estos árboles son bastante longevos, presentan crecimiento excesivo además se encuentran muy cerca a la pared de encerramiento, por lo que sus ramas se encuentran encima del techo de la misma

Que estos árboles presentan problemas fitosanitarios como pudrición en la base son bastante longevos, presenta pudrición en la base,

Que uno estos árboles se encuentran en espacio público.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso a la Institución Educativa San Francisco De Asís representada por el señor rector FRANKLIN MURILLO THERAN, y al municipio de Chinú representado legalmente por el señor ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, en calidad de alcalde como administrador del espacio público, o su apoderado, para la tala siete (7) árboles de las siguientes especies forestales: tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), un (1) Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), un (1) Pimiento (*Phyllanthus elsiae*), ubicados carrera 3 N° 15 – 10 – Barrio San Rafael. Institución Educativa San Francisco De Asís municipio de Chinú departamento de Córdoba.

Se relaciona en la tabla a continuación con sus respectivas coordenadas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

Tabla 2. Datos dendrométricos de los árboles ubicados, a la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú.

	<i>Sp.</i>	<i>CAC (cm)</i> <i>Circunferencia</i> <i>a la altura del</i> <i>pecho</i> <i>Calculada</i>	<i>HTC (m)</i> <i>Altura</i> <i>Total</i> <i>Calculada</i>	<i>DAT</i> <i>(m)</i>	<i>Vol.</i> <i>(m3)</i>	<i>N</i>	<i>W</i>	
1	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	138	12	0,44	1,27	09° 06' 08.6''	75° 23' 40.1''	TALA
2	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	193	15	0,61	3,11	09° 06' 10.5''	75° 23' 39.0''	TALA
3	<i>Zaragosa (Conocarpus erectus)</i>	157	10	0,50	1,37	09° 06' 08.6''	75° 23' 38.2''	TALA
4	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	113	15	0,36	1,07	09° 06' 08.7''	75° 23' 37.8''	TALA
5	<i>Ñipi ñipi (Sapium glandulosum)</i>	255	14	0,81	5,07	09° 06' 08.6''	75° 23' 37.0''	TALA
6	<i>Pimiento (Phyllanthus elsiæ)</i>	95	10	0,30	0,50	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
7	<i>Zaragosa (Conocarpus erectus)</i>	130	15	0,41	1,41	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
TOTAL					13,81			

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo el elemento técnico evidente de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de seis (06) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de la tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que se han generado durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerirle tiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar posibles accidentes

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la Institución Educativa San Francisco De Asís representada por el señor rector FRANKLIN MURILLO THERAN, y al municipio de Chinú representado legalmente por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben establecer (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de setenta (70), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o ha perfil de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

En su artículo 79 de la Constitución Política, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que según el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, su deber de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.

Comoquiera que las CAR-CVS, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes Prioritarias. establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

En Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones del concepto técnico N°2022 – 768 del 13 de septiembre del 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por la señora KATIA CASTILLO, Secretaria de Planeación Municipal de Chinú, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Institución Educativa San Francisco De Asís representada por el señor rector FRANKLIN MURILLO THERAN, y al municipio de Chinú representado legalmente por el señor ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, en calidad de alcalde como administrador del espacio público, o su apoderado, para la tala siete (7) árboles de las siguientes especies forestales: tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), un (1) Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), un (1) Pimiento (*Phyllanthus elsiæ*), ubicados carrera 3 N° 15 – 10 – Barrio San Rafael. Institución Educativa San Francisco De Asís municipio de Chinú departamento de Córdoba.

Datos dendrométricos de los árboles ubicados la Institución Educativa San Francisco De Asís, municipio de Chinú.

	Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	138	12	0,44	1,27	09° 06´ 08.6´´	75° 23´40.1´´	TALA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022**

2	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	193	15	0,61	3,11	09° 06' 10.5''	75° 23' 39.0''	TALA
3	<i>Zaragosa (Conocarpus erectus)</i>	157	10	0,50	1,37	09° 06' 08.6''	75° 23' 38.2''	TALA
4	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	113	15	0,36	1,07	09° 06' 08.7''	75° 23' 37.8''	TALA
5	<i>Ñipi ñipi (Sapium glandulosum)</i>	255	14	0,81	5,07	09° 06' 08.6''	75° 23' 37.0''	TALA
6	<i>Pimiento (Phyllanthus elisiae)</i>	95	10	0,30	0,50	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
7	<i>Zaragosa (Conocarpus erectus)</i>	130	15	0,41	1,41	09° 06' 10.4''	75° 23' 37.7''	TALA
TOTAL					13,81			

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN:

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de seis (06) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de la tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que se han generado durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerirle tiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar posibles accidentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN Nº 242
FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la Institución Educativa San Francisco De Asís representada por el señor rector FRANKLIN MURILLO THERAN, y al municipio de Chinú representado legalmente por el señor ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben establecer (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de setenta (70), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz ha perfil de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95%de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 242**

FECHA: 03 NOVIEMBRE 2022

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la Institución Educativa San Francisco de Asís a través de su Rector FRANKLIN MURILLO THERAN, identificado con la cédula 92.227.858, y la señora KATIA CASTILLO, Secretaria de Planeación Municipal Chinú, o sus apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución al técnico y/o ingeniero para que realice el respectivo seguimiento establecido en el presente Acto Administrativo y presente informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

Radicado: 20221109184

Dependencia: ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto: APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

Proyectó: L. Martínez/Abogada Contratista U. Distrital.

Folios:5